

ACTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., siendo las 12:46 (doce horas con cuarenta y seis minutos), del día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), reunidos en la Sala “Legisladoras”, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Mayra Rodríguez Ramírez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente, en su carácter de presidente, secretaria y vocales respectivamente de la Comisión de Gobernación; de igual forma se encuentra la C. Licenciada Marcela Almaraz Chávez, Asesora del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos; reunión que se llevó a efecto en los términos que prescribe el artículo 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y en cuya orden del día se contienen los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. APROBACIÓN DEL ORDEL DEL DÍA;
- III. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE;
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES, POR EL DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO;
- V. ASUNTOS GENERALES; Y
- VI. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

PRESIDENE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Gracias diputadas y diputado solicitándole a la Secretaria, por favor a la Diputada de Georgina Solorio pase lista de asistencia y en su caso se lleva a cabo la declaratoria del quorum legal.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIPUTADA GEOGINA SOLORIO GARCÍA: Claro que si buenos días, siendo el viernes 13 de diciembre a las 12 horas con 46 de la mañana, vamos a iniciar con la Comisión de Gobernación con la lista de asistencia y determinación del quorum legal. Diputado Alejandro Mojica Narvaez.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Presente.

DIPUTADA GEOGINA SOLORIO GARCÍA: Diputada Georgina Solorio García, presente. Diputada Mayra Rodríguez Ramírez.

DIPUTADA MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ: Presente.

DIPUTADA GEOGINA SOLORIO GARCÍA: Diputado Martín Vivanco Lira.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA: Presente.

DIPUTADA GEOGINA SOLORIO GARCÍA: Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Presente

DIPUTADA GEOGINA SOLORIO GARCÍA: Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente .- (no se encuentra). Habiendo el quórum legal podemos iniciar la sesión.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Gracias Secretaria, de la misma manera le solicito por favor de lectura a la orden del día y someterlo a votación del mismo para la aprobación correspondiente.

DIPUTADA GEOGINA SOLORIO GARCÍA: La Orden del día: Uno. LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; Dos. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA; tres. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE; Cuatro. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES POR EL DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. Cinco. ASUNTOS GENERALES, y siete. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Si lo puede someter a la consideración por favor.

DIPUTADA GEOGINA SOLORIO GARCÍA: Lo sometemos a consideración siendo las 12 con 48 minutos se integra el Diputado Octavio Ulises Adame, entonces lo sometemos a la consideración de los presentes de la manera acostumbrada.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Favor de levantar su mano, gracias se aprueba por unanimidad. Como siguiente punto tenemos la lectura de la correspondencia oficial recibida para su trámite.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

LICENCIADO ROBERTO FLORES VILLARREAL: Por el momento no tenemos correspondencia Presidente.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Gracias, como cuarto punto tenemos el análisis, discusión y en su caso aprobación, del proyecto de dictamen que contiene la iniciativa presentada en fecha 5 de diciembre de este año, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, que reforma y adiciona la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, hay por favor el Centro, podemos dar ahí una lectura al proyecto a la iniciativa y al proyecto de dictamen y atendiendo el contenido de la misma poner aquí a consideración de las diputadas y los diputados que conforme vayan leyendo el articulado si alguien tiene alguna consideración, manifestación, inquietud que hacer que la pueda llevar a cabo, adelante.

LICENCIADO ROBERTO FLORES VILLARREAL: Claro que si con gusto Presidente, buen día para todos, PROYECTO DE DECRETO: LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el numeral 2, la fracción IV y se recorre la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción V del artículo 1; las fracciones XVII y XVIII del artículo 3º recorriéndose de forma subsecuentes las actuales XVII y XVIII para pasar a ser XIX y XX; el Capítulo II BIS denominado "DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS"; los artículos 18 BIS, 18 TER; al numeral 1, las fracciones XXII y XXIII del artículo 75; el numeral 4 al artículo 104; el numeral 4 al artículo 112; la fracción III BIS, del Apartado B, del numeral 1 del artículo 132; el numeral 2 del artículo 163; los numerales 2 BIS y 3 BIS del artículo 164; los artículos 165 BIS, 165 TER, 165 QUATER y 165 QUINQUIES; tres párrafos al numeral 1 y un segundo párrafo al numeral 4º del artículo 166; el numeral 5 al artículo 169; el numeral 5 al artículo 173; un segundo párrafo a los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 191; el numeral 2 BIS al artículo 200; 203 BIS, 218 BIS; el numeral 2 al artículo 219; el artículo 244 BIS; el numeral 2 al artículo 246; el Capítulo V BIS del Título Cuarto denominado "DE LOS CÓMPUTOS DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS Y ASIGNACIONES DE CARGOS"; los artículos 275 BIS, 275 TER, 275 QUATER; la fracción VIII del numeral 1 del artículo 360 recorriéndose la actual VIII para pasar a ser IX; las fracciones VI y VII del artículo 365 recorriéndose la actual VI para pasar a ser la VIII; Se Reforman: El numeral 3 del artículo 5; el numeral 1 del artículo 10; el Título Tercero denominado "DE LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS"; el numeral 1 del artículo 32 BIS; numeral 1 del artículo 32 QUÁTER; el numeral 2 del artículo 88; el numeral 5 del artículo 166; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 169; la fracción II y sus incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 186; la fracción VII del numeral 1 del artículo 360 y la fracción V del numeral 1 del artículo 365, todos de la Ley de Instituciones y



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue: Artículo Primero, fracción V, Renovación de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, Sexta, Faltas administrativas y sanciones electorales. Artículo Tercero, fracción XVII, Personas juzgadoras: Personas magistradas y juezas que integran el Poder Judicial del Estado de Durango, electas por voto libre, secreto y directo de la ciudadanía; Fracción XVIII, Tope de gastos personales: Será el monto máximo que el Instituto autorice aportar de sus recursos propios a las candidaturas a personas juzgadoras para sufragar gastos de campaña. Fracción XIX; Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Durango; y Fracción XX; Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo. Artículo quinto, numeral 3, Las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, personas juzgadoras y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante el voto que es universal, libre, secreto, directo o personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que general presión o coacción a los electores. Artículo 10 numeral 1, los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones, gubernatura, personas juzgadoras, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda. TÍTULO TERCERO. DE LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, se adiciona el tema JUDICIAL Y DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. CAPÍTULO II BIS. DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS, este es nuevo completamente. ARTÍCULO 18 Bis. - El Poder Judicial se deposita en las instancias jurisdiccionales que para tal efecto determinen la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Las personas juzgadoras serán electas mediante voto libre, secreto y directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establezcan la Constitución, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o integrantes de ayuntamientos. Numeral 3, El Instituto será la autoridad responsable de organizar el proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales. Artículo 18 Ter. –Las personas juzgadoras, serán electas conforme a las bases y procedimientos que establecen la Constitución y la Constitución Local. Numeral dos, Para la organización del proceso se estará a lo dispuesto por los artículos 163, 164 y 165 BIS de esta Ley. En caso de ausencia de



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales en esta Ley. En ningún caso los medios de impugnación en esta materia, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. ARTÍCULO 32 BIS. –Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta diez días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate. ARTÍCULO 32 QUÁTER. -El Consejo General dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ARTÍCULO 75, fracción XXII, En la elección de personas juzgadoras, expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; Fracción XXIII, Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, salvo para el caso de la elección de personas juzgadoras y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral. Artículo 88, En el caso de la elección de personas juzgadoras, son atribuciones del Consejo General: Numero I. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; Número II. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección; Número III. Llevar a cabo la elección, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial; Número IV. Realizar el cómputo de la elección a los cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, realizar la declaración de validez de la elección y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley; Número V. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen, en condiciones de equidad; Número VI. Determinar los topes de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura; Número VII. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna; Número VIII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas; Número IX. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; Número X. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes. El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, salvo por causas excepcionales debidamente fundadas y



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

motivadas, y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. Artículo 104, numeral 4. Los Consejos Municipales Electorales deberán coadyuvar con el Instituto, en los términos que determine el Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley. Artículo 112, numeral 4. Para la elección de personas juzgadoras, la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas o en su caso de los centros receptores de votación, así como su capacitación, se realizará en los términos dispuestos en la Ley General y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas juzgadoras, podrá realizarse a través de medios electrónicos. Artículo 132.- Numeral uno en sus términos, apartado A en sus términos, apartado B en sus términos, del I al III en sus términos y, vamos al III BIS. - En la elección de personas juzgadoras, para resolver impugnaciones a las determinaciones de la autoridad electoral local que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley, en los siguientes casos: inciso a) Para las candidaturas que hayan sido rechazadas, una vez que los Comités publiquen la lista de quienes hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad; inciso b) Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; inciso c) Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por error aritmético, y inciso d) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de elección, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o nulidad de elección. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado. De la cuatro a la ocho en sus términos, el apartado C en sus términos. Nos vamos al artículo 163, numeral 2. - En la elección de las personas juzgadoras, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras. Artículo 164, numeral I y II en sus términos. Número 2 BIS. El proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Numeral 3 en sus términos. 3 BIS. -Número I. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas: inciso a) Preliminar, que inicia con la notificación del Órgano de Administración del Poder Judicial al Congreso del Estado, de la conclusión del encargo de integrantes del referido Poder, una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la integración del listado de las personas candidatas que



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

participarán en la elección de personas juzgadoras, así como para conformar los comités de evaluación de cada Poder, responsables de convocar, evaluar y seleccionar a aquellas personas que cumplan con los requisitos de idoneidad, así como la conformación del Comité estatal de evaluación, en términos de la constitución política local. Inciso b) Preparación de la elección, la cual inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral. Inciso c) Postulación de candidaturas, que inicia con la publicación de la convocatoria de los Comités de Evaluación a la ciudadanía para participar en el proceso de selección, y concluye con la remisión del Congreso del Estado de los listados definitivos de las candidaturas al Instituto. Inciso d) Jornada electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla. Inciso e) Cómputos y sumatoria, inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Municipales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General. Inciso f) asignación de cargos cuyo inicio es con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en su caso, en función de su especialización por materia alternando entre mujeres y hombres y concluye con la entrega por parte del Instituto de las constancias de elección a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva por parte del Instituto; y inciso g), Declaración de validez de la elección la que realiza el Consejo General una vez resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Una vez que el Instituto reciba del Congreso del Estado los listados de personas candidatas, habilitará un buzón electrónico a través del cual estas puedan recibir notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por esta autoridad electoral, en los términos de esta ley y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango. Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes del proceso, la instancia responsable podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. Del cuatro al siete en sus términos. Artículo 165 Bis. El Congreso del Estado dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones de año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras. Numeral Dos, la convocatoria general observará las bases procedimientos y requisitos que establezca la Constitución, la Constitución local y esta ley deberá contener lo siguiente: inciso a) fundamentos constitucionales y legales aplicables; inciso b) denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, período de ejercicio del cargo, así como a la especialización por



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

materia cuando resulte aplicable; inciso c) requisitos para cada tipo de cargo; inciso d) etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras desde la etapa de postulación hasta la calificación y declaración de validez; inciso e) fechas y plazos que deberán observar los poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas ; y inciso f) fecha de cierre de la convocatoria que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los comités de evaluación. Numeral 3, la convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución y la Constitución Local para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los poderes del Estado. Numeral 4, para la emisión de la convocatoria general el órgano de administración del Poder Judicial por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha del inicio del proceso electoral, informará al Congreso del Estado de la conclusión del encargo de los integrantes del Poder Judicial que se encuentren próximos al término de su periodo, de generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el Órgano de Administración Judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva. Numeral 5, en caso de que el órgano de administración del Poder Judicial no remita oportunamente la información que requiere el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública de que disponga. Artículo 165 Ter.- Numeral 1, es derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial, dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y garantizarán la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local. Numeral 2, cada poder del Estado a través de los mecanismos que al efecto determinen instalará un Comité de Evaluación dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado, así mismo, los poderes se notificarán oficial y oportunamente la integración de sus comités. Los comités de evaluación de cada poder estarán conformados por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos: observando la paridad de género; Inciso a) contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; Inciso b) no haber sido condenada o condenado por delito alguno salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; Inciso c) contar con Título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente con antigüedad mínima de 5 años y práctica profesional de por lo menos 5 años en el ejercicio de la actividad jurídica; y inciso d) no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional o Estatal en algún partido político en los últimos 3 años anteriores a la designación. Dentro de los 5 días posteriores, dichos comités integrarán el Comité Estatal de Evaluación el cual emitirá las reglas para el funcionamiento de estos, los criterios de evaluación y los elementos necesarios para



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

llevar a cabo el análisis sobre la idoneidad de las personas aspirantes que hayan solicitado su registro, privilegiando el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes de evaluación y selección de postulaciones. Numeral 3, los comités publicarán dentro de los 15 días posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones que contendrán lo siguiente: Inciso a) la información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Congreso del Estado. Inciso b) las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el comité. Inciso c) los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso. Inciso d) la metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y en su caso materia de especialización la cual incluirá por lo menos su perfil curricular así como sus antecedentes profesionales y académicos entre otros que determine el comité estatal para valorar su honestidad y buena fama pública. Numeral 4, concluido el plazo establecido para la inscripción los comités integrarán las listas de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúna los requisitos de elegibilidad a través de la documentación que presenten. Las personas aspirantes que hayan sido rechazadas podrán impugnar esta decisión ante el Tribunal Electoral del Estado dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas de la forma más expedita posible dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes a participar en la evaluación de la idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada. Numeral 5, acreditados los requisitos de las personas aspirantes los comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo, tomando en consideración lo establecido en el inciso d del numeral 3 del presente artículo. Numeral 6, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por los poderes del Estado para el, para el mismo cargo, no afectará el resultado de la evaluación. Numeral 7, los comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de 2 personas para los cargos en disputa y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada poder del Estado para que determine su conformidad de acuerdo a lo siguiente: Inciso a) el Poder Ejecutivo por conducto de la persona titular de la gubernatura del Estado. Inciso b) el poder legislativo por conducto del pleno del Congreso del Estado mediante mayoría simple, y Inciso c) el Poder Judicial por conducto del pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría del 50 más 1 de los integrantes presentes en la sesión. Numeral 8, una vez que los poderes determinan su conformidad sobre los listados de las personas idóneas serán devueltos a los comités respectivos para que efectúen las postulaciones que correspondan atendiendo en su caso a su especialización por materia y observando la paridad de género conforme a lo siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

- a) para la elección de magistraturas integrantes del Poder Judicial los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo y
- b) para la elección de personas juezas integrantes del Poder Judicial los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo.

Realizado lo anterior los listados resultantes serán remitidos al Congreso del Estado a más tardar el primero de febrero del año de la elección que corresponda en los términos establecidos en la convocatoria general acompañadas de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Vencido el plazo establecido no se podrán elegir con posterioridad. Artículo 165 Cuater numeral 1. El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada 1 de los poderes conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando aquellos que hayan gestado la declinación de su candidatura dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la convocatoria en general a quienes hayan sido postuladas por un cargo diverso al que ocupan. Numeral 2, las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender por un cargo judicial diverso deberán informarlo al Congreso del Estado dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la convocatoria general a efecto de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Congreso cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omiten informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los poderes del Estado para un cargo diverso al que ocupan. Así mismo cuando en un proceso electoral federal concurrente determine contender por un cargo dentro del Poder Judicial de la Federación el Congreso del Estado estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que le sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al instituto a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda a efecto de que organice el proceso electivo. Artículo 165 Inties, numeral 1, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o definición de alguna de las personas postuladas antes del inicio de la impresión de las boletas el poder del Estado postulante podrá solicitar al Poder Legislativo su sustitución el cual se tomará del listado de las personas idóneas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo de que se trate. Artículo 166 numeral 1, en sus términos. Párrafo segundo: En lo que corresponde a las candidaturas de las personas juzgadoras, la propaganda electoral, solo podrá ser impresa en papel, el cual deberá ser reciclable, fabricado con materiales biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, su distribución, solo podrá realizarse durante el periodo legal que duren las campañas, quedando prohibidas las mismas 3 días antes de la jornada electoral. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal, en cualquier medio de comunicación, impresos o digitales y solo podrán hacer uso de sus redes sociales personales, para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando, no impliquen erogaciones para potenciar o



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

amplificar sus contenidos. El Instituto, podrá contemplar la creación de un micrositio en su página oficial, en el que informará a la ciudadanía, de forma imparcial y objetiva, sobre el proceso efectivo y dará a conocer las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular, de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de los datos personales. 2 y 3 en sus términos, 4 en sus términos. Segundo párrafo: Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio, directo, indirecto, mediato e inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, partidos políticos y servidores públicos, en los que se oferten, se promocióne, o incida a votar en favor de alguna de las candidaturas a personas juzgadoras. Las personas, servidoras públicas, partidos políticos, partido político candidaturas registradas a alguno de los poderes del Estado militante o simpatizante, que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos que rigen esta Ley General.

LICENCIADA BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ: Continuando, diputados, el 159, que hace alusión a las reglas y lineamientos de los criterios que emite el Consejo General, ahí la adición corresponde, a agregar, así como la elección de personas juzgadoras. Igual, en cuanto es al numeral 2, se hace la adición correspondiente a lo ya contenido, para finalmente establecer para que ningún tipo de candidatura, esté dentro de este supuesto de los 3 días previstos, en cuanto al numeral cuatro, se agrega lo correspondiente a una modificación de establecer, claro, la metodología, gastos y demás, que lleve a cabo el Instituto Nacional Electoral, como por el Instituto Electoral, en su página de internet y en este artículo, se hace la adición específica, que queda prohibida la contratación por parte de servidores públicos, personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales, que realicen y difunden encuestas o sondeos. En el 173, que habla en relación a la propaganda de radio y televisión, de los tiempos, se hace una adición al numeral 5, para quedar establecido que, en el caso de las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, podrán participar, durante el periodo de campañas, en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente, por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad. Esto en los términos constitucionales, donde no se puedan hacer campañas electorales, en materia de personas juzgadoras. En cuanto al 186, en relación al registro de candidaturas, aquí se determina el plazo, se modifica de los 22 a que estaba establecido en la ley, por cuanto, a la mayoría de los ayuntamientos, del registro de ayuntamientos, y 24 días de marzo, para que queden, del 17 al 24, y no del 22 al 29, como actualmente está. En cuanto a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las diputaciones de candidaturas por el principio de representación proporcional, la modificación es en relación al lenguaje incluyente, esta disposición ya existía. El 191, que hace referencia a las campañas electorales, también determina, lo que sí podrán hacer las personas juzgadoras, en términos constitucionales, ya que ellas



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

no están obligadas, y no pueden hacer actos de campaña y en ese sentido, se adicionan a los numerales 1, 2, 3 y 4, dos segundos párrafos, para quedar bien determinado este tema en relación a lo constitucional. En la duración de campañas, se hace una adición al 2 bis, para que las campañas electorales, para la promoción de las candidaturas de personas juzgadoras, tengan una duración a 30 días. Por cuanto al 203 Bis 1, es una adición, que no estaba en la ley, para establecer en el numeral 1, a las candidaturas de personas juzgadoras, podrán erogar recursos propios, con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial, que corresponda a su candidatura, en los periodos de campaña respectivos y aquí me permito comentarles diputados, por cuanto a este concepto de gastos personales, en el propio glosario, nosotros, en la mesa de trabajo, que se tuvo ayer con las asesorías parlamentarias y con consejería, se propuso hacer dentro del catálogo del glosario, que contempla la ley, este concepto y lo estuvimos adecuando a lo largo de las adiciones y modificaciones de esta Ley para que si quedara muy claro la diferenciación que existe entre los gastos de campaña, que van a ser de manera personal para estos 30 días de personas juzgadoras, y lo correspondiente al proceso electoral normal. En el 218 Bis nos adiciona que para la emisión del voto en la elección de las personas juzgadoras, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que sean pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras y los materiales que serán utilizados en esta atendiendo a lo siguiente. Ahí también se hizo una propuesta de modificación en la redacción para que el Instituto sea el facultado para la impresión de las boletas, que estas sean empleadas para cada tipo de elección y que contengan la información que quede bien determinada, clara, sobre el cargo, la entidad federativa que corresponde, los apellidos, las firmas, los sellos, etcétera. Es decir, esta disposición contempla todo lo relativo a las boletas electorales. En cuanto al artículo 219, se hace una adición al numeral 2 para establecer que, en la elección de las personas juzgadoras, no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas. Igualmente se adiciona el artículo 244 Bis. El escrutinio y cómputo de las votaciones por casilla para los cargos de elección de personas juzgadoras se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el 244 de la presente ley, en el siguiente orden:

1. Las magistraturas del Tribunal Superior.
2. Las correspondientes al Tribunal de Disciplina Judicial.
3. La magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.
4. Lo relativo a juezas y jueces del Poder Judicial.

El 246 que nos habla de la validez de las fotos, establece, en su numeral 2, que, en el caso de la elección de personas juzgadoras, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las siguientes reglas: Inciso a) Se contará como voto válido la marca o asiento que realicen las personas votantes en el recuadro de una



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

misma boleta, en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta y el Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir. Así mismo se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o señalado alguna opción, o que se haya realizado de tal forma que no permita identificar el sentido del voto. Se hace la adición de un capítulo 5 Bis, denominado “DE LOS CÓMPUTOS DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS Y LA DESIGNACIÓN DE CARGOS”, en el que se adecuan tres artículos: 275 Bis, 275 Ter y 275 Cuater. El primero de ellos establece que los consejos municipales electorales para que realicen el cómputo de las boletas o las actas que contengan la votación de las elecciones de personas juzgadoras dentro de los días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección correspondiente, en términos del artículo 244 de la ley. El segundo numeral. El Consejo General del Instituto emitirá los lineamientos que regulen esta etapa. El 275 Ter. Ya una vez que se concluyen los cómputos a la elección, cada Consejo Municipal Electoral, de forma expedita, remitirá al Consejo General del Instituto las actas que contengan los resultados de los votos obtenidos por cada candidatura de personas juzgadoras, para que se proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección. Y el Cuater. Una vez que el Consejo del Instituto, realiza la sumatoria final, procederá a asignar los cargos dentro de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género y, en su caso, la materia de especialización y publicarán los resultados de la elección. Para el caso de las magistraturas, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Tribunal de Disciplina Judicial, para su asignación se hará de acuerdo con lo siguiente: que una vez computados los resultados por el Consejo General, se agruparán en dos listas (una por cada género) ordenándose de forma descendente según la votación obtenida. Realizado lo anterior se procederá a la asignación de espacios de forma intercalada, comenzando por el género que encabeza la mayor votación, y así sucesivamente hasta agotar los espacios disponibles. Si de los listados aún quedasen personas por asignar a un cargo, sin perder el orden en que se encuentren, se creará una lista de reserva de la que, en caso de defunción, renuncia o ausencia de alguna persona integrante, se irá asignando de acuerdo al género de la persona juzgadora ausente. El Instituto hará entrega de las constancias de elección a las candidaturas que resulten ganadoras y una vez emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados obtenidos al Tribunal Superior de Justicia, al Poder Judicial. Aquí la iniciativa contemplaba al Tribunal Superior de Justicia y lo correcto era que se hiciera esto al Poder Legislativo, en virtud de que será este el encargado de hacer la toma de protesta correspondiente una vez obtenidos los resultados de las personas que fueran ganadoras. También hay ahí un numeral cuatro, este hacía referencia al resguardo de los paquetes electorales, pero, que se decidió en esa mesa de trabajo que ahorita comentaba, hacerle una asignación al 218 bis que específicamente



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

regulaba todo lo del material que se estará utilizando en ese sentido, el 360 que habla de las infracciones de los partidos, se hace la adición a la fracción octava para quedar que los partidos políticos no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente o a favor en contra de la candidatura alguna, que queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de elección de personas que aspiren a ocupar el cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial, en cuanto al 365, se adiciona una fracción sexta y séptima para determinar que las personas servidoras públicas no puedan realizar ningún acto de proselitismo, manifiesten públicamente a favor o en contra de candidatura alguna que ha prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas que aspiren a ocupar el cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución y la segunda fracción, las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a cargo de elección deberán de actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros, finalmente, por la disposición transitoria diputados, comentarles que ahí se hicieron también algunos ajustes de redacción y de términos que en esta mesa de trabajo se acordaron junto con la propia Consejería y a su vez se propone un siguiente disposición transitoria que es un artículo transitorio, sexto, por cuanto hace a las disposiciones legales tanto del artículo 32 bis como 32 quater, así como el 186 en su fracción segunda, incisos A y B que aumentaban los plazos que traían de las candidaturas comunes de 5 a 10.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Días.

LICENCIADA BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ: Días y a su vez, en relación a días este y en relación al 186, que hace referencia a lo normativo a los registros de las fechas, preguntando con el propio Consejero de este tema y viendo el cumplimiento constitucional en el que nos marca que estamos fuera de tiempo de los 90 días previos a iniciado el proceso electoral, si esto no pudiera ser incluso una materia de impugnación o señalamiento, él nos comentaba que era una petición expresa por parte del propio Instituto Electoral que había solicitado con todo el conocimiento, claro de que esto estaba ocurriendo, si esto se pudiera incluir de una vez, y que incluso nosotros planteándolo en la mesa, previendo esta circunstancia de alguna forma a ustedes que lo determinarán si pudiéramos establecer en este artículo transitorio que estas disposiciones legales no entran en vigor a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, sino una vez que concluya el proceso electoral que está iniciado y eso queda a su consideración de todo lo que trae la iniciativa, estas disposiciones que están en sus términos.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Las solicitudes del Instituto es que él se fuera ya vigente en este proceso que aplicar en este proceso.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

LICENCIADA BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ: Al inicio sí fue así nos lo comentaba el propio Consejero, posteriormente cuando se dio este debate de esta materia en específico a materia de evitar un tanto el tema de evitar un tema de vinculación se propuso para que ustedes lo determinaran esta disposición, si quedara, no vigente en este proceso electoral, sino hasta el posterior.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: ¿A quién le afectaría esta situación, quién podría impugnarse de esta disposición?

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: Sí, ese es un tema de obligación constitucional que es posible que el artículo 105 de la Constitución obliga a que no puede haber ninguna reforma nunca, nunca, 90 días antes de iniciar el proceso electoral, entonces ¿a quién afecta si ya inició el proceso? se mueven las reglas, MORENA ya sacó la Convocatoria, hoy están ya en registros y MORENA sacó la Convocatoria con base en esas fechas entonces nosotros no podríamos ser omisos en ese sentido, porque cómo les justificamos que mueve y aprobamos algo que es inconstitucional, entonces, tendría que quedar y digo, entiendo que no es ni siquiera una situación que afecte la parcialidad de un proceso, que afecte algo. Pero la verdad es que estaríamos nosotros avalando inconstitucional, ya arranco el proceso, ya salió Convocatoria, ya fijaron tiempos, nos meteríamos nosotros en el problema de tener que impugnar desde México, verdad o sea, es una situación que nos van a decir si ya sacaron la Convocatoria, entonces, la sacaron mal, no sería posible.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Ok.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Gracias No sé si alguien quiera hacer algún comentario.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA: Esto va a entrar en vigor, al concluir el proceso, esa es la solicitud.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Estos artículos en específico.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Los que modifican fecha y de los días, del plazo de 5 a 10 días para las comunes.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Porque ya está iniciado el proceso.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Porque ya está el plazo.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Nada más sería eso, lo demás entra en vigor a partir de que se publica.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA: Para no equivocarnos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Exacto, no sé si alguien tenga algún comentario adicional, no, Diputado Vivanco algún comentario, no. Si lo puedes someter a consideración por favor Secretaria.

DIPUTADA GEORGINA SOLORIO GARCÍA: Entonces sometemos a votación el que esté a favor que lo manifieste la manera acostumbrada, por favor. Quién está a favor Diputado.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: A favor, en contra.

DIPUTADA MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ: Nada más una pequeña observación ahí, no sé si en el documento que ustedes tengan ya está ahí la corrección.

DIPUTADA GEORGINA SOLORIO GARCÍA: Cinco votos a favor y uno en contra del Diputado Vivanco.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Adelante había una...

DIPUTADA MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ: A sí, nada más una cuestión de observación en el artículo 2, por ahí le dio lectura como V y VI a las 2 adiciones que se hicieron, y en el documento que tenemos viene como IV y V no sé si se hizo la corrección.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Esta mal el numeral.

LICENCIADA BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ: En el artículo, perdón, cual fue.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Artículo primero.

DIPUTADA MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ: No, en el segundo.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Artículo segundo, fracción IV.

LICENCIADA BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ: Es que no hay un artículo segundo.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Artículo 1, numeral 2, de la fracción.

DIPUTADA MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ: Si le dio lectura como fracción cinco y seis y en el documento que tenemos nosotros dice que son cuatro y cinco.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: No, si son IV y V, está correcto.

LICENCIADO ROBERTO FLORES VILLARREAL: Ahí está mire.

LICENCIADA BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ: En el proyecto de dictamen que se somete a consideración, es con ese artículo transitorio con esa salvedad por esas disposiciones.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Perfecto.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA: Así es como se plantea, lo pasan ahorita.

PRESIDENTE DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ: Un segundo Gracias Licenciada. Como quinto punto son los “asuntos generales” no se si alguien traiga un asunto general que tratar, de la Comisión, no es así, si no damos clausura a esta Comisión de Gobernación siendo las 13 horas con 33 minutos. Muchas gracias a todos. Doy fe.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

Votación:



LEGISLATURA 2024-2027

1. Entonces lo sometemos a la consideración de los presentes de la manera acostumbrada.
Favor de levantar su mano, gracias se aprueba por unanimidad.
2. Entonces sometemos a votación el que esté a favor que lo manifieste la manera acostumbrada, por favor. Quién está a favor Diputado.
A favor, en contra. Cinco votos a favor y uno en contra del Diputado Vivanco.